



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1  
2  
3  
4  
5 CONSTITUCION DE COMPAÑIA / En la ciudad de San Fran-  
6 DENOMINADA: cisco de Quito, Capital  
7 MARITIMA GALAPAGOS MARGAL S.A. de la República del Ecu-  
8 SOCIOS: dor, hoy día lunes (20)  
9 JUAN PEREZ veinte de M A R Z O  
10 Y OTROS de mil novecientos o-  
11 CAPITAL SOCIAL S/. 10'000.000,00 chenta y nueve, ante  
12 Di 5 copias cch. mí, Doctor Roberto A-  
13 rregui Solano, Notario  
14 Público Vigésimo Tercero de este cantón, comparecen por  
15 sus propios derechos las siguientes personas: Juan Pérez  
16 Abdón Guerrero, Gerardo Aguilera, Carlos Saavedra, Emi-  
17 lio Luque y Capitán Augusto Ayala, de estado civil casa-  
18 dos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana  
19 mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil  
20 y transitoriamente en esta ciudad de Quito y legalmente  
21 capaces, a quines de conocerles doy fe y me solicitan e-  
22 levar a escritura pública el contenido de la siguiente  
23 minuta : SEÑOR NOTARIO: / Sírvase extender en el Protoco-  
24 lo a su cargo, la Escritura de la que conste el Contrato  
25 de Constitución simultánea de la Compañía denominada :  
26 " MARITIMA GALAPAGOS MARGAL S.A.", contenida en las si-  
27 guientes cláusulas: P R I M E R A C O M P A R E C I E N -  
28 T E S.- comparecen a la celebración de la presente Escritu-



1 ra las siguientes personas: Juan Pérez, Abdón Guerrero,  
2 Gerardo Aguilera, Carlos Saavedra, Emilio Luque y Capi-  
3 tán Augusto Ayala. Los comparecientes son de estado ci-  
4 vil casados; todos son de nacionalidad ecuatoriana, ma-  
5 yores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y  
6 hábiles para contratar y obligarse. SEGUNDA: DE-  
7 CLARACION DE FUNDAR.- Los compare-  
8 cientes declaran su voluntad de fundar, como en efecto  
9 lo hacen, una Sociedad Anónima, con la denominación de  
10 "MARITIMA GALAPAGOS MARGAL S.A." TERCERA.- ESTA-  
11 TUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO.- La  
12 Compañía se denominará "Marítima Galápagos MARGAL S.A."  
13 tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito y po-  
14 drá establecer Sucursales o Agencias, en cualquier lu-  
15 gar de la República del Ecuador o del exterior. Es de na-  
16 cionalidad ecuatoriana, cuando en los presentes Estatu-  
17 tos se diga simplemente Compañía o Sociedad se entenderá  
18 como tal a "Marítima Galápagos MARGAL S.A.". ARTICULO  
19 SEGUNDO.- La duración de la Compañía será de treinta años  
20 contados a partir de la fecha de inscripción de esta Es-  
21 critura, en el Registro Mercantil, plazo que podrá pro-  
22 rrogarse o restringirse, y aún podrá disolverse antici-  
23 padamente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos.  
24 ARTICULO TERCERO.- OBJETO DE LA COMPAÑIA: La Compañía  
25 tendrá por objeto la prestación de servicios a los turis-  
26 tas, bien sea directamente o como intermediaria entre los  
27 turistas y los prestadores de servicios, para lo cual  
28 instalará y administrará una Agencia de Viajes y Turismo



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 Internacional; adquirirá y administrará bienes muebles e  
 2 inmuebles destinados a la realización de actividades tu-  
 3 rísticas, adquirirá, operará y arrendará buques de pasa-  
 4 jeros y en fin realizará toda clase de actos o contratos  
 5 permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto.  
 6 La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las activida-  
 7 des previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de  
 8 Regulación económica y Control del Gasto Público, así co-  
 9 mo tampoco al arrendamiento mercantil.-ARTICULO CUARTO.-  
 10 El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE  
 11 SUCRES, dividido en Cien Acciones nominativas y ordina-  
 12 rias de CIEN MIL SUCRES cada una, numeradas del cero, ce-  
 13 ro uno al cien inclusive.-ARTICULO QUINTO.-/Los títulos  
 14 representativos de las acciones, se expedirán de confor-  
 15 midad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. En lo que  
 16 concierne a la propiedad de las acciones, sus traspasos,  
 17 constitución de gravámenes, pérdidas, se estará a lo dis-  
 18 puesto en dicha Ley.-ARTICULO SEXTO.-/En caso de aumen-  
 19 to de capital social, los accionistas tendrán derecho pre-  
 20 ferente a intervenir en proporción a las acciones que po-  
 21 sean, en los términos previstos en la Ley.-ARTICULO SEP-  
 22 TIMO.-/La Compañía estará gobernada por la Junta General  
 23 de Accionistas y administrada por el Presidente, por el  
 24 Gerente General y los Gerentes de Operaciones y de Turis-  
 25 mo.- ARTICULO OCTAVO.-/Las Juntas Generales legalmente,  
 26 convocadas y reunidas, son la Autoridad Máxima de la Com-  
 27 pañia, con amplios Poderes para resolver todos los asun-  
 28 tos inherentes a los negocios sociales y tomar las deci-



1 siones que juzgaren convenientes a sus intereses.-ARTICULO NOEVNO.- Las Juntas Generales de Accionistas ,  
2 serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se reu-  
3 nirán una vez al año, dentro de los tres meses posterior-  
4 es a la finalización del ejercicio económico respectivo  
5 para tratar de los asuntos determinados en la Ley y  
6 cualquier otro asunto determinado en la convocatoria, y  
7 las Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas  
8 y en ellas no podrán conocerse sino aquellos asuntos pa-  
9 ra los cuales fueron convocados. En uno u otro caso, las  
10 reuniones se efectuarán en el domicilio de la Compañía,  
11 exceptuándose las puntualizadas en el artículo Doscien-  
12 tos ochenta de la Ley de Compañías, esto es, las Juntas  
13 Generales Universales, que podrán reunirse en cualquier  
14 tiempo o lugar, dentro del territorio nacional, y, tra-  
15 tar sobre cualquier asunto, de conformidad con dicha  
16 disposición legal.-ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Genera-  
17 les serán convocadas por el Presidente o el Gerente Ge-  
18 neral de la Compañía o por quien estuviere haciendo sus  
19 veces; en caso de urgencia por el Comisario, y en los ca-  
20 sos previstos por la Ley de Compañías, por la Superinten-  
21 dencia. Además podrá convocarse por el pedido de los ac-  
22 cionistas que representen por lo menos el veinte y cinco  
23 por ciento del capital social, para tratar asuntos que se  
24 incitaren en su petición.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las  
25 Convocatorias se harán por la Prensa y por lo menos con  
26 ocho días de anticipación al de la reunión, indicándose  
27 la fecha, el día, el lugar, la hora y objeto de la reu-  
28



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA  
Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 ni6n, con sujeci6n al Reglamento respectivo.- ARTICULO  
2 DECIMO SEGUNDO.- Para que la Junta General pueda legal-  
3 mente instalarse en la primera convocatoria, ser6 neces-  
4 rio que se hallen presentes accionistas que representen  
5 por lo menos, m6s de la mitad del capital pagado. En la  
6 segunda convocatoria se instalar6 con el n6mero de accio-  
7 nistas presentes, particular 6ste que se har6 constar  
8 en la convocatoria.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que  
9 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda resol-  
10 ver sobre el aumento o disminuci6n del capital social, so-  
11 bre la transformaci6n de la Compa1ia en otra clase, para  
12 su fusi6n o disoluci6n anticipada, su reactivaci6n si se  
13 hallare en proceso de liquidaci6n, su convalidaci6n, y  
14 en general para cualquier modificaci6n de sus Estatutos,  
15 se entender6 legalmente constituída, con la concurrencia  
16 a ella en primera convocatoria de accionistas que re-  
17 presenten por lo menos la mitad del capital social paga-  
18 do; en la segunda convocatoria, bastar6 la representaci6n  
19 de la tercera parte del capital social pagado; sđ para  
20 6sta no hubiere el quorum requerido, se proceder6 en la  
21 forma determinada en el artđculo Doscientos ochenta y dos  
22 de la Ley de Compa1ias.-ARTICULO DECIMO CUARTO.- Los ac-  
23 cionistas podrn concurrir a las Juntas Generales, ya sea  
24 personalmente o por medio de un representante; representa-  
25 ci6n que podr6 conferirse mediante una carta dirigida al  
26 Gerente General de la Compa1ia o mediante Poder Notarial  
27 general, o especial.-ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las reso-  
28 luciones de las Juntas Generales, ser6n tomadas por mayo-



1 ría de votos del capital pagado presente en la reunión,  
2 computados en la forma determinada por la Ley, salvo las  
3 excepciones previstas en la Ley y en estos Estatutos. Los  
4 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayo-  
5 ría numérica.-ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Juntas Gene-  
6 rales serán presididas por el Presidente de la Compañía  
7 quien estuviere haciendo sus veces y en caso de impedi-  
8 mento o ausencia de éstos, por el accionista elegido por  
9 los concurrentes para el efecto.-ARTICULO DECIMO SEPTI-  
10 MO.- Las Actas se llevarán en hojas móviles escritas a má-  
11 quina, que deberán ser foliadas con numeración continua  
12 y sucesiva y rubricadas por el Presidente y el Secreta-  
13 rio, exceptuándose las Juntas Generales Universales que  
14 serán firmadas por todos los accionistas concurrentes pa-  
15 ra su validez. Las actas podrán ser redactadas y aproba-  
16 das en la misma Junta para que las resoluciones adopta-  
17 das puedan ser cumplidas.-ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Son  
18 atribuciones y deberes de las Juntas Generales: a ) Nom-  
19 brar Presidente, Gerente General, Gerente de Operaciones  
20 y Gerente de Turismo, quienes durarán cinco años, pudien-  
21 do ser reelegidos indefinidamente. Para ser designados  
22 como tales no se requiere ser accionista; b ) Designar  
23 al Comisario o Comisarios y sus suplentes, que durarán  
24 un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinida-  
25 mente; c ) Conocer anualmente las cuentas, balances e in-  
26 formes que presentaren el Presidente, el Gerente General,  
27 el Comisario o Comisarios y demás administradores de la  
28 Compañía y tomar resoluciones sobre ellos; d ) Conocer



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 acerca de la amortización de las acciones; e ) Acordar  
 2 aumentos o disminuciones del capital social; f ) Refor-  
 3 mar los Estatutos de la Compañía; g ) Resolver sobre la  
 4 fusión, transformación o disolución anticipada de la Com-  
 5 pañia; h ) Determinar las atribuciones y deberes del Ge-  
 6 rente de Operaciones y del Gerente de Turismo; i ) las  
 7 demás previstas en la Ley y en los presentes Estatutos.-

8 ARTICULO DECIMO NOVENO.- La representación legal, judi-  
 9 cial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente  
 10 General de la Compañía en la forma establecida en estos  
 11 Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en el artícu-

12 lo Doce de la Ley de Compañías.-ARTICULO VIGESIMO.-Son  
 13 atribuciones del Presidente de la Compañía: a ) Cumplir  
 14 y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Jun-  
 15 tas Generales; b ) Convocar y presidir las sesiones de  
 16 las Juntas Generales; c ) Suscribir conjuntamente con el  
 17 Gerente General los títulos y certificados de acciones  
 18 y las actas de las Juntas Generales; en caso de ausen-  
 19 cia, falta o impedimento del Presidente, le reemplazará  
 20 el Gerente General, mediante nota dirigida por el Presi-  
 21 dente o por resolución de la Junta General.-ARTICULO VI-

22 GESIMO PRIMERO.- Son atribuciones y deberes del Gerente  
 23 General: a) Reemplazar al Presidente de la Compañía en  
 24 caso de ausencia, falta o impedimento; b ) Representar  
 25 judicial y extrajudicialmente a la Compañía; c ) Adminis-  
 26 trar los negocios de la Compañía; d ) Suscribir a nom-  
 27 bre de la Compañía toda clase de actos o contratos ten-  
 28 dientes a cumplir con su objetivo y cuya cuantía no su-



1 pere el valor equivalente a cien salarios mínimos vita-  
2 les. Cuando la cuantía sobrepase de este monto requeri-  
3 rá autorización de la Junta General; e ) / Cumplir y  
4 hacer cumplir los presentes Estatutos , así como las re-  
5 soluciones que emanen de la Junta General; f) / Previa au-  
6 torización de la Junta General gravar y enajenar los bie-  
7 nes inmuebles de la Compañía; g ) / Nombrar y remover al  
8 personal de empleados y trabajadores de la Compañía h ) /  
9 Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y po-  
10 deres generales previa autorización de la Junta General,  
11 i ) / Controlar bajo su responsabilidad que se lleve co-  
12 rrectamente la Contabilidad de la Compañía, así como cui-  
13 dar de los bienes muebles e inmuebles de la misma; j ) /  
14 Las demás previstas en la Ley y en los presentes Estatu-  
15 tos.-ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-El Comisario designa-  
16 do y su Suplente ejercerán las atribuciones y deberes  
17 que como tales les corresponde según la Ley y estos Es-  
18 tatutos, especialmente deberán presentar al final de ca-  
19 da ejercicio económico un informe detallado de la Junta  
20 General referente al estado financiero y económico de la  
21 Compañía.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-/De conformidad  
22 con lo previsto en la Ley, de las utilidades de la Com-  
23 pañia se destinará por lo menos el diez por ciento para  
24 constituir el Fondo de Reserva hasta completar el cin-  
25 cuenta por ciento del capital social. /El reparto de uti-  
26 lidades se hará conforme a lo previsto en la Ley y pre-  
27 via aprobación de la Junta General, en todo caso dicho  
28 reparto se hará a prorrata de las acciones que correspon-



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 den a cada accionista. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- La diso-  
 2 lución y liquidación de la Compañía se sujetará a lo pre-  
 3 visto en la Ley. / En caso de liquidación, la Junta que co-  
 4 nociere de ella nombrará el o los liquidadores que creye-  
 5 re necesario, pudiendo designarse liquidador único al Ge-  
 6 rente de la Compañía, si no hiciere oposición para ello.-

7 ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Todo lo que no estuviere pre-  
 8 visto en estos Estatutos se arreglará de conformidad con  
 9 las normas vigentes en materia societaria o de acuerdo a  
 10 lo que resolviere para el efecto la Junta General.-CUAR-

11 T A.- El Capital de la Compañía ha sido íntegramente sus-  
 12 crito por los accionistas y pagado en un veinte y cinco  
 13 por ciento, de acuerdo al siguiente detalle :

14 ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO
	SUSCRITO	PAGADO	A PAGARSE	ACCIONES
16 Juan Pérez	4'400.000,00	1'100.000,00	3'300.000,00	44
17 Gerardo Aguilera	4'000.000,00	1'000.000,00	3'000.000,00	40
18 Carlos Saavedra	1'000.000,00	250.000,00	750.000,00	10
19 Emilio Luque	200.000,00	50.000,00	150.000,00	2
20 Arón Guerrero	200.000,00	50.000,00	150.000,00	2
21 Augusto Ayala	200.000,00	50.000,00	150.000,00	2
22	S/. 10'000.000,00	2'500.000,00	7'500.000,00	100

23 El capital ha sido pagado en numerario en las proporciones  
 24 constantes en el cuadro anterior, conforme consta del cer-  
 25 tificado bancario que se agrega. El saldo del capital sus-  
 26 crito será pagado por los accionistas en el plazo máximo  
 27 de dos años contados a partir de la fecha de inscripción  
 28 de la presente escritura en el Registro Mercantil.-QUIN



1 T A .- Los socios autorizan expresamente a la Doctora

2 Mercedes de Rojas para que realice todas las gestiones

3 necesarias para el perfeccionamiento de la presente es-

4 critura.-Usted señor Notario sírvase agregar las demás

5 cláusulas de estilo.-/Hasta aquí la minuta firmada por

6 la Dra Mercedes de Rojas, Abogada, con matrícula

7 profesional número Mil quinientos cuarenta y cinco, del

8 Colegio de Abogados de Quito, la misma que queda elevada

9 a escritura pública con todo el valor legal.- Para su o-

10 torgamiento se observaron todos los preceptos legales de

11 caso.- Y Leída que les fue íntegramente la presente es-

12 critura por mí el Notario, a los señores comparecientes

13 se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo

14 cual doy fe .- f i r m a d o ) / señor Juan Pérez, porta

15 dor de la cédula de identidad número dos cero guión ce-

16 ro cero cero cero / guión seis ocho cinco guión cuatro.-

17 f i r m a d o ) Sr. / Abdón Guerrero, portador de la cédula

18 de identidad número cero nueve cero cero tres tres dos

19 dos nueve guión siete.- f i r m a d o ) / Sr. Gerardo Agui-

20 lera con cédula de identidad número cero nueve guión cero

21 cero tres cuatro tres ocho nueve ocho.- firmado) Sr. Car-

22 los Saavedra.- cédula de identidad No. cero nueve cero

23 dos cuatro cuatro cinco cero siete uno.- firmado) / Sr Emilio Luque

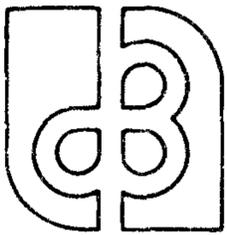
24 cédula de identidad No. cero nueve cero tres uno nueve cuatro tres

25 dos dos .- f i r m a d o ) / Sr. Cap. Augusto Ayala, con cé-

26 dula de identidad número cero nueve cero cero nueve cero

27 cinco cuatro cero siete .- f i r m a d o ) / Dr. Roberto

28 Arregui Solano, Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito .-



No. Cta. N- .....

GUAYAQUIL, MARZO 16 DE 1989

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JUAN A. PEREZ	S/. 1 100.000 00
GERARDO AGUILERA	S/. 1'000.000,00
CARLOS SAAVEDRA M.	S/. 250.000,00
EMILIO LUQUE	S/. 50.000,00
ABDON GUERRERO	S/. 50.000,00
AUGUSTO AYALA N.	S/. 50.000,00
	=====
	S/. 2'500.000,00

SON: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

MARITIMA DE GALAPAGOS " MARGAL S. A. "

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluído.

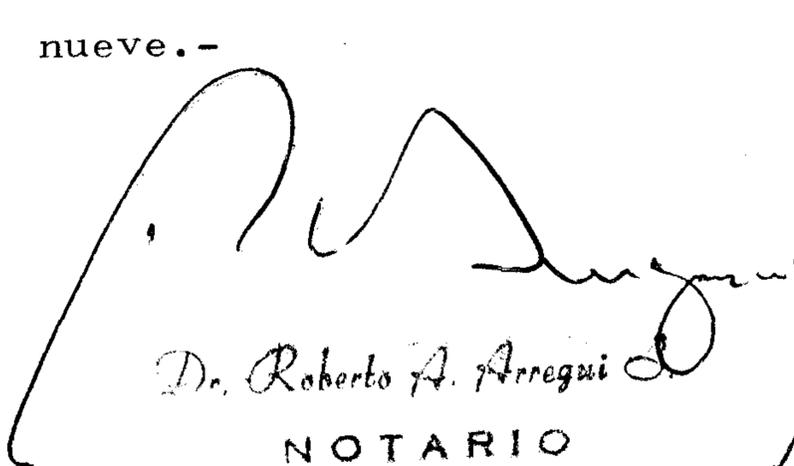
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

mis

Atentamente,  
BANCO DEL PACIFICO

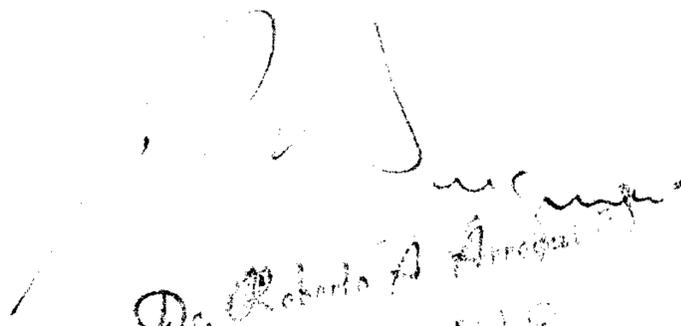
  
Firma Autorizada

Se otorgó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a veinte de Marzo de mil novecientos ochenta y nueve.-

  
Dr. Roberto A. Arregui  
NOTARIO

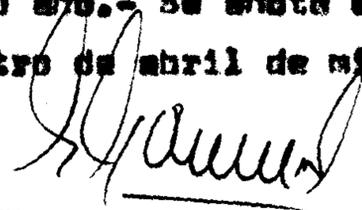


RAZON: Mediante Resolución N°89.1-1-1-0584 del señor Intendente de Compañías de Quito, de fecha 3 de abril de 1989, se aprueba la Constitución de la Compañía MARITIMA GALAPAGOS - MARGAL S.A. la misma que se tomo nota al margen de la Matriz de fecha 20 de marzo de 1989.- Quito abril 3 de 1989.-

  
Dr. Roberto A. Arregui  
NOTARIO



ta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número quinientos ochenta y cuatro del Sr. Intendente de Compañías de Quito de 3 de abril de 1989, bajo el número 645 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de "MARITIMA GALAPAGOS MARGAL S.A.", otorgada el 20 de marzo de 1989, ante el Notario Vigésimo Tercera del Cantón, Dr. Roberto Arregui S.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 3488.- Quito, a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO